

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA

1067. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, DESTINADAS A ONG Y CENTROS COLABORADORES CON MENORES, AÑO 2021.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y LA FAMILIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, DESTINADAS A ONG Y CENTROS COLABORADORES CON MENORES, AÑO 2021"

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2021 en la que se aprueba la Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia las bases para la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva de la Consejería del Menor y la Familia de la Ciudad Autónoma de Melilla, destinadas a ONG y Centros Colaboradores de Menores, año 2021, siendo publicadas dichas bases en el BOME EXTRAORDINARIO N° 59 de 05 de octubre de 2021

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 6393/2021, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020, DE SUBVENCION PUBLICA PARA ONGS Y CENTROS COLABORADORES CON MENORES por un importe máximo de TRESCIENTOS MIL (300.000€), con cargo a la siguiente partida presupuestaria 01/23101/48000, y Retención de Crédito n.º 12021000005232, a la que serán de aplicación las referidas bases reguladoras, con las siguientes determinaciones

I. La Consejería de Menor y Familia tiene encomendada entre sus atribuciones la gestión de las relaciones con los centros de atención a menores, incluidos los de internamiento, propios o concertados, y el ejercicio de las facultades de inspección y control, por virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019. (BOME Extraordinario nº 46 Melilla, de 13 de agosto de 2021), en cuyo ámbito viene colaborando con la protección al menor y la familia.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.1 los procedimientos de concesión (...) El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. En este supuesto, y sin perjuicio de las especialidades que pudieran derivarse de la capacidad de autoorganización de las Administraciones públicas, la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

III. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 55 "El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley. No obstante, lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos

para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación."

A su vez, el artículo 59.2 del El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que "En la convocatoria abierta deberá concretarse el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer y, para cada una de ellas:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- c) El plazo en que, para cada una de ellas, podrán presentarse las solicitudes.

El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.